

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0399-2024 del 26 de febrero de 2024, se denuncia "*tala de árboles nativos en la vereda San José del Nare del Municipio de San Roque*".

Que una vez verificada y evaluada la información que reposa en la denuncia ambiental, el día 01 de marzo del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a la queja, en el predio ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque Ant, coordenadas X: -75° 0' 8.69", Y: 06° 28' 9.12"; generándose el informe técnico N° **IT-01177-2024 del 04 de marzo del 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones:

En la vereda La Candelaria, no se evidenciaron talas de cobertura vegetal, se observó el aprovechamiento de algunos árboles aislados en diferentes predios de la región, que, por sus condiciones y estado de descomposición de ramas y subproductos, se percibe que no son actividades tan recientes.

*Se evidencia que en los predios de la región, un porcentaje significativo de sus propietarios desarrollan actividades de minería y algunos ganadería en pastoreo, además se pudieron observar áreas significativas destinadas como zonas de protección, compuestas por bosques primarios, secundarios y rastrojos bajos donde predominan especies propias de la región como: Guayabo de mico (*Bullicia pentámera*), yarumos (*Cecropia peltata*), sarros (*Cyathea spp*), niguitos (*Miconia minutiflora*), paco (*Cespedesia sphenoloba*).*

Se logró establecer conversación con el señor Aníbal Rúa, en calidad de propietario del predio e interesado del asunto, a la pregunta realizada sobre la razón de la queja, manifiesta que fue una confusión con los términos, ya que un vecino le recomendó que hiciera la denuncia de la fuente de agua, para que la corporación le otorgara el permiso de captación y asegurar el recurso para su predio.

El señor Aníbal Rúa, Manifiesta que, al no tener conocimiento del asunto, le pidió el favor a un tercero que hiciera la respectiva denuncia y este lo que hizo fue interponer una queja ante Cornare.

En la zona, no se evidencian afectaciones a los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de queja N° IT-01177-2024 del 04 de marzo del 2024 y toda vez que en el predio objeto del asunto No se evidenció afectación ambiental a los recursos naturales, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0399-2024 del 26 de febrero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE ANÍBAL RÚA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98471525, que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, deberá tramitar con antelación el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al señor **JORGE ANÍBAL RÚA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98471525, realizar el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), para el Predio (026-5126) denominado La Fortuna en la vereda La Candelaria, Municipio de San Roque, coordenadas X: - 75° 0' 8.69'', Y: 06° 28' 9.12''.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE ANÍBAL RÚA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98471525, ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico de queja N° IT-01177-2024 del 04 de marzo del 2024, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-0399-2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 11/03/2024
Técnico: Orlando Vargas